

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETO N.º 21-2005 (y sus reformas)

Aprobado por el Tribunal en acuerdo de sesión ordinaria n.º 112-2005
de 22 de noviembre de 2005.

Publicado en La Gaceta n.º 234 de 5 de diciembre de 2005.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

con fundamento en los artículos 102 inciso 9) de la Constitución Política, 19 inciso f) del Código Electoral y 1 y 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas en situación de discapacidad No 7600 de 02 de mayo de 1996 y su Reglamento,

DECRETA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales:

Artículo 1.- Terminología. Para los efectos del presente reglamento se utilizará la siguiente terminología:

- a) Comisión: la Comisión en Materia de Discapacidad del Tribunal.
- b) Coordinador: el Coordinador o la Coordinadora General de la Comisión.

c) Departamento de Recursos Humanos: el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Supremo de Elecciones.

d) Deficiencias: son problemas en las funciones o estructuras del cuerpo como anomalías, defectos, pérdidas, ausencia o cualquier otra desviación significativa (reducción, aumento o exceso).

e) Discapacidad: el resultado de la interacción entre una persona que experimenta algún grado de limitación funcional y el contexto que no le ofrece los apoyos y servicios accesibles, oportunos y efectivos, quien se ve limitada en la realización de sus actividades y restringida la participación en situaciones esenciales de la vida.

f) LESCO: Lenguaje de Señas Costarricense.

g) Serifa: hace referencia a las fuentes de imprenta, que tienen un pequeño adorno en los extremos con unas connotaciones más clásicas y formales (Times, Georgia y Times New Roman son ejemplos de este estilo de letra). La familia sin serifa (sans-serif) está formada por todas las letras llamadas *de palo*, con un trazo más limpio y sin adornos (por ejemplo, Arial, Helvetica y Verdana).

h) Servicios de Apoyo: las acciones y recursos que la persona con discapacidad necesita para aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo. Son medidas compensatorias o que revierten las limitaciones funcionales producidas por una deficiencia.

i) Tribunal: el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil.

Artículo 2.- Objetivo. El presente reglamento constituye un instrumento para garantizar a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, promoviendo un adecuado acceso a nuestros servicios, eliminando cualquier tipo de discriminación y estableciendo las bases jurídicas y materiales que nos permitan adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades.

Artículo 3.- Ámbito. La Comisión procurará que el Tribunal considere en todas las políticas y acciones que desarrolle, la accesibilidad de los servicios.

Artículo 4.- Aspecto laboral. El Departamento de Recursos Humanos garantizará la posibilidad de ingreso a laborar, para aquellas personas en situación de discapacidad que reúnan los requisitos para la presentación de ofertas de servicio, adecuando los mecanismos de selección a las condiciones particulares de los oferentes.

Artículo 5.- Servicios. La Comisión velará porque las diferentes unidades administrativas del Tribunal faciliten a las personas en situación de discapacidad el acceso a los servicios que prestan.

Artículo 6.- Igualdad. Es obligación de todo funcionario del Tribunal brindar un trato igualitario tanto a los funcionarios que presentan alguna discapacidad, como a las personas que requieran de los servicios que presta la institución.

Artículo 7.- Información y comunicación. Debe considerar la comunicación por medio de lenguaje verbal, de signos o símbolos, incluye además la recepción y producción de mensajes televisivos, en vivo y por medio de impresos, llevar a cabo conversaciones y utilizar instrumentos y técnicas de comunicación. Todo el material informativo del Tribunal que se transmita por cualquier medio y las actividades, especialmente aquellas que incluyan la presencia de las y los señores (as) Magistrados (as), se procurará que cuenten con los servicios de apoyo necesarios que garanticen a las personas con alguna deficiencia, el acceso a esa información: los televisivos y en vivo, con intérpretes en LESCO y / o mensajes escritos en pantalla, los impresos deberán tener al menos una serie en un tipo de letra claro (sin serifas) y grande, con pocos contrastes en los colores y en papel opaco, además se deberán imprimir programas y descripciones de la actividad que se realice, en braille.

Artículo 8.- Servicios de Apoyo. La Comisión deberá propiciar las acciones y recursos que la persona con discapacidad necesita para aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso tales como sillas de ruedas, rampas, señalización adecuada, servicios sanitarios, entre otras. Las Oficinas de Servicios Generales y Comunicación y Protocolo, brindarán el apoyo material y logístico necesario que le solicite la Comisión en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y Organización

Artículo 9.- Objeto. La Comisión velará por el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas en situación de discapacidad No 7600, de 2 de mayo de 1996 y su reglamento, así como cualquier otra normativa relacionada con la materia de discapacidad.

Artículo 10.- Conformación. La Comisión estará conformada por un representante de las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Ingeniería y Arquitectura.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Departamento de Coordinación de Servicios Regionales.
- d) Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos.
- e) Dirección General del Registro Civil.
- f) Unidad de Servicios Médicos.
- g) El Encargado del Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto, durante su vigencia.

Nota: Reformado el artículo 10 por decreto del TSE n.º11-2022, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 230 del 1 de diciembre de 2022.

Artículo 11.- Nombramiento. Las Jefaturas de las unidades administrativas citadas en el artículo anterior propondrán al Tribunal para su nombramiento, los nombres de los funcionarios propietarios y suplentes que conformarán la Comisión.

Artículo 12.- Plazo del nombramiento. El nombramiento de los miembros de la Comisión que realice el Tribunal se entiende por plazo indefinido; sin embargo, a solicitud del miembro o de su Jefatura, debidamente fundamentada, la Comisión podrá aceptar sustituciones. Asimismo la

Comisión, mediante acto motivado, podrá ordenar a la Jefatura la sustitución del miembro. En todo caso, se informará al Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento

Artículo 13.- Dirección. La Comisión, mediante votación simple, nombrará un Coordinador o Coordinadora General y un Secretario o Secretaria de Actas, quienes durarán en sus cargos un plazo de dos años, con la posibilidad de prórroga por períodos iguales.

Nota: Reformado el artículo 10 por decreto del TSE n.º11-2022, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 230 del 1 de diciembre de 2022.

Artículo 14.- Personal Auxiliar. La Comisión contará con el auxilio de un funcionario de la unidad administrativa a la que pertenece el Coordinador General, quien colaborará con las labores secretariales.

Artículo 15.- Sesiones. La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Coordinador o Coordinadora. El quórum para sesionar validamente será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros

Artículo 16.- Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador o Coordinadora General tendrá doble voto.

Artículo 17.- Tiempo. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones y atender cualquier diligencia o actividad propia de la Comisión, para lo cual utilizarán el tiempo necesario.

Artículo 18.- Recursos. La Comisión estará facultada para gestionar los recursos humanos y materiales indispensables para el logro de su cometido, los cuales deberán estar debidamente planificados y justificados dentro del Plan Operativo Anual.

SECCIÓN TERCERA

Funciones

Artículo 19.- Las siguientes son funciones específicas de la Comisión:

- a) Recomendar al Tribunal la eliminación de cualquier acción o disposición que promueva la discriminación o impida a las personas en situación de discapacidad, el acceso a los programas y/o servicios que se brindan.
- b) Promover y fiscalizar que las unidades administrativas del Tribunal tomen las medidas necesarias, a fin de brindar el apoyo que requieran los funcionarios con discapacidad para el desempeño de sus funciones, y los usuarios con discapacidad para el acceso a los servicios.
- c) Velar porque la información que se brinde tanto a los funcionarios como a los administrados sea asequible a la población con discapacidad.
- d) Procurar un manejo adecuado de la imagen de la población con discapacidad, en cualquier tipo de información que se difunda.
- e) Colaborar con el Departamento de Recursos Humanos en el abordaje de los asuntos relativos al tema de discapacidad.
- f) Rendir al Tribunal, un informe anual de labores dentro de los primeros quince días de enero.
- g) Hacer y dar seguimiento al Plan Operativo Anual (POA).
- h) Realizar al menos una vez al año un diagnóstico (FODA) de la estructura del edificio para ver si cumple con las especificaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

Quejas y procedimiento

SECCIÓN PRIMERA

Quejas

Artículo 20.- Quejas. La Comisión deberá ser informada de cualquier queja que se presente ante la Contraloría de Servicios, la Inspección Electoral, la Oficina Coordinadora de Programas Electorales y cualquier otra, que

eventualmente afecte los derechos fundamentales de la población en situación de discapacidad. Ello para que coadyuve en la solución del problema, reservándose la potestad de recomendar al Tribunal la apertura del procedimiento administrativo respectivo, si lo considera procedente y ninguna de las citadas dependencias lo haya propuesto.

Artículo 21.- Régimen sancionatorio. Los funcionarios del Tribunal que violen la presente normativa estarán sujetos a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley No 7600 y el Reglamento Autónomo de Servicios.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones finales

Artículo 22.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23.- Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.

Magistrado Oscar Fonseca Montoya, Presidente; Magistrado Luis Antonio Sobrado González; Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría; Magistrado Juan Antonio Casafont Odor; Magistrado Ovelio Rodríguez Chaverri.-